

Ayuntamiento de Santiago, así como con la colaboración de la Dirección Nacional de Parques, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Artículo 3.- El presente decreto deroga o modifica cualquier decreto o reglamento que le sea contrario.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 175-97 que concede sendas pensiones del Estado a los señores Fabio F. Herrera Cabral y Gladys Castillo Vda. Vargas.

(G. O. No. 9952, del 15 de abril de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:175-97

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación al señor Fabio F. Herrera Cabral y se le asigna una pensión del Estado de RD\$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS), mensual.

Artículo 2.- Se traspasa la pensión del Dr. Erasmo Dagoberto Vargas Alonzo (fallecido) a su legítima esposa señora Gladys Castillo Vda. Vargas, y se le asigna un monto de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS), mensual.

Artículo 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 176-97 que concede el beneficio de la incorporación a varias instituciones sin fines de lucro.

(G. O. No. 9952, del 15 de abril de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 176-97

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1.- **JUNTA DE VECINOS DEL RESIDENCIAL JOSE CONTRERAS**, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D. N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 11 de enero de 1997.